

## **CIRCULAR 7/2010**

México, D.F. a 10 de febrero de 2010.

### **A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA:**

**ASUNTO: REGLAS PARA LA COLOCACIÓN  
SINDICADA DE VALORES  
GUBERNAMENTALES**

Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 3° fracción III, 7° fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° párrafos tercero y sexto, 10; 12 en relación con el 19 fracción IX y 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución de este Instituto Central, a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, de expedir disposiciones; Única fracciones I y IV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 305.-016/2010, de fecha 9 de febrero de 2010, mediante el cual instruye a Banco de México en su referido carácter para que lleve a cabo los actos necesarios para la instrumentación del método de Colocación Sindicada de Valores Gubernamentales, ha resuelto expedir las siguientes:

### **REGLAS PARA LA COLOCACIÓN SINDICADA DE VALORES GUBERNAMENTALES**

#### **1. Definiciones**

Con fines de brevedad, en singular o plural, para efectos de las presentes Reglas, deberá entenderse por:

Banco: al Banco de México actuando en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal;

Bondes: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominados en moneda nacional;

Bondes D:	a los Bondes con tasa de interés revisable;
Bonos:	a los Bondes con tasa de interés fija;
Colocación Sindicada:	al proceso de venta de Valores Gubernamentales en el mercado primario en el que participan los Distribuidores Líderes;
Día Hábil:	a los días de la semana, excepto sábados, domingos y demás días en que las instituciones de crédito y casas de bolsa estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
Distribuidores Líderes:	a los Formadores de Mercado que la Secretaría designe para fungir con tal carácter, que celebren el contrato correspondiente con el Banco;
Formadores de Mercado:	a las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen con tal carácter conforme a lo previsto en el Oficio No. 305.065/2008, expedido por la Secretaría y dado a conocer mediante la Circular 20/2008 emitida por el Banco y los oficios o circulares que los modifiquen o sustituyan;
Indeval:	a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.;
Secretaría:	a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
Udibonos:	a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominados en UDIs;
UDIs:	a la unidad de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, y
Valores Gubernamentales:	a los Bondes y Udibonos, conjunta o separadamente.

## **2. Postores**

Sólo podrán ser postores los Distribuidores Líderes, quienes deberán presentar sus posturas por cuenta propia.

## **3. Convocatorias**

El Banco dará a conocer a los Distribuidores Líderes las convocatorias para las Colocaciones Sindicadas con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha de la subasta respectiva , a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

En dichas convocatorias se indicará, entre otras características, la fecha y hora de la Colocación Sindicada que corresponda, el plazo para la presentación de las posturas; el monto máximo; los Valores Gubernamentales objeto de la Colocación Sindicada y la fecha de liquidación.

## **4. Posturas**

Los Distribuidores Líderes sólo podrán presentar una postura por cada Valor Gubernamental. Al efecto deberán presentarlas a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco, sita en Avenida 5 de Mayo número 6, Primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06059, México, D.F., en sobre cerrado acompañadas de una carta de presentación utilizando el modelo que se adjunta como Apéndice dentro del horario establecido en la convocatoria.

Las posturas deberán estar suscritas por representantes debidamente autorizados y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en la oficina citada.

Las posturas también podrán presentarse a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice el Banco. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso de medios electrónicos de cómputo o telecomunicaciones, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

## **5. Límite de las posturas**

La postura presentada por cada Distribuidor Líder no deberá exceder el monto máximo establecido en la convocatoria de que se trate; las posturas recibidas que excedan el referido

monto, no serán consideradas en la Colocación Sindicada de que se trate.

## **6. Efectos de las posturas**

Las posturas presentadas al Banco serán irrevocables y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, implicando la aceptación del Distribuidor Líder a las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones previstos en la convocatoria de cada Colocación Sindicada en la que participe.

El Banco podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, las posturas que no se ajusten a las presentes Reglas, no sean claramente legibles, tengan enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas.

Asimismo, el Banco podrá rechazar posturas respecto de una o más emisiones si a su juicio la participación de las mismas, por sus características, pudieren producir efectos inconvenientes en los objetivos de regulación crediticia, de financiamiento al Gobierno Federal, o de un sano desarrollo del mercado de valores en particular o del mercado financiero en general.

Adicionalmente, la Secretaría podrá declarar desierta cualquier Colocación Sindicada, en cuyo caso ninguna postura recibirá asignación.

## **7. Asignación**

Las posturas serán ordenadas conforme al orden descendente de los correspondientes precios unitarios y se asignarán al precio único determinado por la Secretaría, sin exceder el monto indicado en la convocatoria. En caso de que la suma de las posturas que reciban asignación exceda el monto establecido en la convocatoria, éstas se atenderán a prorrata.

## **8. Resultados**

El Banco informará, a más tardar sesenta minutos después de la hora límite para la presentación de las posturas, a cada Distribuidor Líder en lo particular la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, le hayan sido asignados y el precio total que deberá cubrir por ellos. El Banco dará a conocer el informe mencionado a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que determine para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco ponga a disposición de todos los Distribuidores Líderes, por conducto de su página electrónica o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco, a más tardar sesenta minutos después de la hora límite para la presentación de las posturas, los resultados generales de la colocación. La información correspondiente a los resultados generales se

mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva colocación en los términos antes señalados.

## 9. Entrega de los Valores Gubernamentales y pago de su precio

El Banco, con fundamento en el artículo 2312 del Código Civil Federal, se reserva la propiedad de los Valores Gubernamentales objeto de compraventa hasta el momento en que se realice el pago del precio correspondiente.

El pago y la entrega de los Valores Gubernamentales asignados serán a través del Indeval en términos de lo dispuesto en su reglamento interior. La entrega se efectuará en la fecha de colocación establecida en la convocatoria, mediante el correspondiente depósito en la cuenta que Indeval lleve a cada Distribuidor Líder.

Para determinar el importe en moneda nacional de los Udibonos asignados, se utilizará la equivalencia aplicable en la fecha de liquidación de tales valores que dé a conocer el Banco de México, en términos de lo dispuesto en los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de colocaciones de Valores Gubernamentales emitidos con anterioridad a su fecha de colocación, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \times \left[ \frac{d \times c}{36000} \right]$$

Donde:

$I_{dev}$  = Intereses devengados en UDIs para el caso de Udibonos, o en moneda nacional tratándose de Bondes.

$VN$  = Valor nominal del título en UDIs para el caso de Udibonos, o en moneda nacional tratándose de Bondes.

$d$  = Días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

$c$  = Tasa de interés anual del título expresada en términos porcentuales y con redondeo a dos decimales.

En caso de que un postor no efectúe el pago total de los Valores Gubernamentales que le hayan sido asignados, el Banco procederá en términos de lo previsto en el contrato que suscriba con los Distribuidores Líderes.

## APÉNDICE

### MODELO DE POSTURA PARA LA COLOCACIÓN SINDICADA DE VALORES GUBERNAMENTALES

“México, D. F., \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

#### **BANCO DE MÉXICO**

##### **Gerencia de Operaciones Nacionales**

Avenida 5 de Mayo No. 6, Primer Piso,  
Col. Centro,  
C.P. 06059, México, D. F.

DENOMINACIÓN SOCIAL DEL DISTRIBUIDOR LÍDER: \_\_\_\_\_

INSTRUMENTO:	CLAVE DE LA EMISIÓN:	PLAZO (en días):	Precio Limpio <sup>1/</sup>	MONTO EN MILES DE PESOS/UDIs: <sup>2/</sup>
_____	_____	_____	_____	_____

#### SÓLO PUEDEN PRESENTAR UNA POSTURA POR INSTRUMENTO

1/: El precio deberá expresarse hasta con cinco decimales. Se entiende por precio limpio el que no incluye intereses devengados no pagados.

2/: Monto a valor nominal en cantidades redondeadas a cinco mil pesos o UDIs, o múltiplos de esa cantidad.

Esta solicitud es obligatoria e irrevocable y surtirá los efectos más amplios que en derecho correspondan, e implica nuestra aceptación a las “Reglas para la Colocación Sindicada de Valores Gubernamentales”, dadas a conocer mediante la Circular 7/2010 de fecha 10 de febrero de 2010, así como a los términos y condiciones previstos en la convocatoria de cada colocación en particular.

Atentamente,

*(Nombre, puesto y firma autógrafa del (de los) funcionario(s) del Distribuidor Líder, con firma(s) registrada(s) en Banco de México)”*

## **TRANSITORIA**

**ÚNICA.** La presente Circular entrará en vigor el 11 de febrero de 2010.